



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANÁ – CESAR

Chiriguaná, febrero dos (02) de dos mil Veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA:</b>	V. SEPARACION DE BIENES
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA FRANCISCA BARRIOS JIMENEZ
<b>APODERADO:</b>	DAHIR ALBERTO MOSCOTE SAUMETH
<b>DEMANDADO:</b>	ELIGIO MANUEL BOHORQUEZ SALCEDO
<b>RADICACIÓN:</b>	20178-31-84-001-2021-00228-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RESUELVE PETICIONES

Este despacho, después de observar las diferentes solicitudes, realizadas por el apoderado judicial de la demandante, ANA FRANCISCA BARRIOS JIMENEZ, tiene a bien, manifestarle que nos aclare si es una inscripción de demanda, la cual ya fue ordenada, o es un embargo.

Referente, a la solicitud de secuestro del ganado vacuno, que se encuentra en la finca de Jairo de León, denominada “La Primavera” en la vereda Monte, Bello del Municipio de Astrea (Cesar), se decreta la medida cautelar pedida, de los semovientes marcados con los hierros quemadores 52 y CB, de propiedad del demandado ELIGIO MANUEL BOHORQUEZ SALCEDO.

Como los semovientes materia del secuestro, se encuentran ubicados en Astrea - Cesar, para la práctica de la diligencia de secuestro comisionase al señor Alcalde Municipal de dicha localidad, a quien se le faculta para fijar día y hora para la diligencia, designar secuestre, señalar los honorarios al auxiliar de la justicia y las demás que le otorga el artículo 37 del C. G.del P.- Líbrese el despacho civil comisorio con los insertos necesarios.

Cabe anotar, que las inscripciones de medidas cautelares que deban hacerse en las oficinas de Instrumentos Públicos y Privados, esta agencia judicial, sigue los lineamientos señalados por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la **instrucción administrativa Nº 05 del 22 de marzo del 2022**, cuando nos manifiesta, en uno de sus apartes, lo relacionado con la RADICACIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR MEDIOS ELECTRONICOS Y CON FIRMA ELECTRONICA, que manifiesta lo siguiente:

***“B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica***

*Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:*

*1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*

*2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*

*3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*

*4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

*Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio”*

Así las cosas, este juzgado, le solicita al apoderado judicial, de la demandante, nos aporte el escrito, emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados del Banco Magdalena, donde conste su negativa, con el fin, de dirigirnos a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que nos aclare la situación presentada por el empleado de dicha oficina, Maxime, cuando es este el direccionamiento que se le está dando a todos los oficios enviados a las respectivas oficinas.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd34a74b3c9d08273499d5c2afccca3cc076f25db01a0f08b864b5bca36664eb

Documento generado en 02/02/2023 09:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>